

Expte.

DI-1365/2019-8

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Pza. San Juan, 7
44001 TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la docencia de profesorado especialista para las enseñanzas de los ciclos formativos de formación.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de varios ciudadanos -que se identificaron como alumnado de un centro educativo público de Formación Profesional en la ciudad de Teruel- para continuar estudiando una asignatura del Ciclo en que están matriculados por la incompatibilidad de su profesor. En los escritos en los que se da cuenta de la situación, se expone que: *“se ha producido el cese del contrato laboral como docente experto en el Instituto Francés de Aranda de la persona encargada de impartir la asignatura de "Supervisión de la intervención en riesgos producidos por fenómenos naturales", D. (...) por su fin de comisión de servicios y reincorporación a su puesto en el Parque de Bomberos de Teruel, dependiente de Diputación Provincial, y por la aplicación de la incompatibilidad a los funcionarios de la Diputación.”*

Los alumnos de 2º Coordinación de Emergencias y Protección Civil del IES Francés de Aranda se encuentran con que los profesores que podrían impartir la materia vienen de otra comunidad autónoma con la que no hay problemas de incompatibilidades, pero no conocen el sistema de emergencias de nuestra Comunidad Autónoma lo que supone para ellos, pérdida de calidad de aprendizaje y enseñanza, máxime en el 2º curso, cuando empiezan las prácticas en unos meses. Por ese motivo exponen literalmente *«(...) la gestión de las emergencias y Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Aragón son gestionadas por parte de las diferentes administraciones públicas, Ayuntamientos, Diputaciones, Comarcas y Gobierno de Aragón, además de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y de la UME, en la cual los profesionales que desarrollan su actividad, son la mayoría funcionarios públicos, que con la aplicación de la incompatibilidad nos deja desamparados al no poder contar con ellos como profesores especialistas que desempeñan su labor en las diferentes administraciones públicas de Aragón, (...)».*

Vistos los antecedentes expuestos, los alumnos solicitan:

«Por un lado la prórroga de forma extraordinaria del contrato de docencia de D. (...), hasta la finalización del curso escolar 2019-2020 a través de la fórmula del convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y la Diputación de Teruel, con el fin de poder seguir contando con los servicios de dicho profesor y no afecte a su compatibilidad en el desarrollo de su actividad profesional en el Servicio de Bomberos de la Diputación Provincial de Teruel.(...)»

Y por otro lado, se proceda a buscar la mejor fórmula posible, para conseguir que los profesionales de emergencias de los diferentes servicios como 112 SOS Aragón, Departamento de Medio Ambiente, Protección Civil de Aragón, Bomberos de Teruel, Departamento de Salud, etc., puedan colaborar en la formación y prácticas de los alumnos que realizamos el Grado Medio y Superior en Emergencias y Protección Civil, sin incurrir en incompatibilidad y conseguir una enseñanza de calidad (...).»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron sendos escritos dirigidos a la Diputación Provincial de Teruel y a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón a fin de recabar información y contrastarla con la presentada en la exposición de la queja, y proceder a la resolución del expediente.

TERCERO.- La respuesta del Departamento se recibió el pasado de febrero de 2020, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente: “ *El profesor referenciado en la queja, D. (...), personal funcionario del Parque de Bomberos de la Diputación Provincial de Teruel, estuvo impartiendo clases en el IES Francés de Aranda de Teruel desde el 13 de septiembre de 2019 hasta el 8 de noviembre del mismo año como profesor especialista, fecha en la que cesó dado que le fue denegada la compatibilidad por parte de la Diputación Provincial de Teruel.*

La figura del profesor especialista está regulada en el Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento competente en materia de Educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollado posteriormente por Orden ECD/817/2019, de 5 de julio, por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dicho profesorado se contempla excepcionalmente para impartir determinados módulos muy técnicos y específicos de determinados Ciclos Formativos. En estos casos la normativa vigente contempla la contratación de profesionales, que cumpliendo determinados requisitos hayan desempeñado de modo habitual y fuera del ámbito docente la actividad profesional remunerada relacionada con el campo educativo objeto de la contratación, durante un periodo de al menos dos años dentro de los cuatro

anteriores a su contratación.

En cuanto al régimen de incompatibilidades aplicable a dicho profesorado, el artículo 2.3 del citado Decreto 209/2017 indica que "El profesorado especialista estará sujeto a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y a los efectos de esta normativa sus funciones tendrán la consideración de interés público".

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, regula el régimen de incompatibilidades en la actualidad y es desarrollada por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

Dicha normativa es clara en cuanto a la imposición al personal al servicio de las Administraciones Públicas de una expresa autorización de compatibilidad para el ejercicio de la segunda actividad (artículo tercero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas):

"Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos." Según consta en el caso planteado, dicha compatibilidad fue denegada por parte de la Diputación Provincial de Teruel a D. (...), debiendo en ese caso proceder a la finalización de la relación contractual con esta Administración. Es por tanto evidente que para cumplir la normativa vigente en la actualidad, no es posible prorrogar los servicios de dicho profesor, dado que para ello sería imprescindible en primer lugar la autorización de compatibilidad por parte de la Diputación Provincial de Teruel.

En cuanto a la alegada "pérdida de calidad de aprendizaje y enseñanza, máxime en el 2º curso, cuando empiezan las prácticas en unos meses" dado que "se encuentran con que los profesores que podrían impartir la materia no son especialistas en ésta, o vienen de otra comunidad autónoma con la que no hay problemas de incompatibilidades pero no conocen el sistema de emergencias de nuestra Comunidad Autónoma", es importante señalar que los profesores que imparten dicho módulo han de reunir los requisitos generales y específicos exigidos en la normativa actual vigente, e impartir el módulo en cuestión conforme al currículum aprobado por Orden ECD/1359/2018, de 31 de julio, por la que se establece el currículum del título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil para la Comunidad Autónoma de Aragón. Por tanto, queda así garantizada una adecuada preparación y formación de los profesionales con atribución

docente, así como la impartición de contenidos contextualizados a nuestra comunidad autónoma, independientemente de la Comunidad Autónoma de donde proceda el docente.

En concreto, el profesor que según consta en la Dirección General de Personal está en la actualidad impartiendo el módulo objeto de la queja, cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para los profesores especialistas, y ha sido seleccionado al amparo de la Orden ECD/817/2019 de 5 de julio por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En definitiva, con la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma, no es posible impartir clases en centros públicos no universitarios por parte de aquellos profesores que desempeñen una segunda actividad profesional en otra Administración Pública sin disponer de la autorización pertinente de compatibilidad. Asimismo, queda garantizada la calidad de la enseñanza en tanto en cuanto los profesores son rigurosamente seleccionados conforme a la normativa vigente e imparten el currículo desarrollado en esta Comunidad Autónoma, que se culmina y completa con el módulo de Formación en Centros de Trabajo, el cual permite a los alumnos entrar en contacto con situaciones reales dentro de la gestión de emergencias y protección civil.“

CUARTO.- La respuesta de la Diputación Provincial de Teruel dice lo siguiente: “**ANTECEDENTES:**

Primero.- Que con registro de entrada en esta Diputación Provincial (...) D. (...) presentó solicitud de reconocimiento de la compatibilidad con el ejercicio de la actividad pública, de Profesor Técnico Especialista para la asignatura de 1504-Supervisión para la intervención en riesgos producidos por fenómenos naturales por un total de 84 horas en el Instituto de Enseñanza Secundaria FRANCÉS DE ARANDA.

Segundo.- Con fecha 24 de octubre de 2019 se emite informe por el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Teruel en el que se concluye lo siguiente:

"Primera.- La solicitud de compatibilidad formulada por D. (...) carece de los requisitos legales para que proceda la autorizar la compatibilidad solicitada, por lo que de seguir la tramitación debería desestimarse.

Segunda.- Resulta necesario y conveniente que de forma previo a la tramitación del correspondiente expediente, se informe a D. (...) y al centro educativo I.E.S. FRANCÉS DE ARANDA del contenido del presente informe al objeto de evitar dudas respecto a este asunto.

Tercera.- La realización de actividades que supongan colocarse en una situación de incompatibilidad puede suponer la comisión de una infracción muy grave (artículo 95.2 letra n) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) o grave (artículo 7.1 letra k) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. En el supuesto de que algún funcionario se hallase en dicha situación deberá cesar en la misma de forma inmediata".

Tercero.- *Que el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas establece que:*

"No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

Cuarto.- *Que en el referido informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos en fecha 24 de octubre de 2019, entre otros argumentos, se recoge el siguiente: "Respecto al complemento específico debe indicarse que el puesto de trabajo de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de esta Diputación Provincial que desempeña D.(...) tiene en la relación de puestos de trabajo recientemente aprobada por la Diputación Provincial de Teruel un complemento específico de (...) €, de los que (...) € se perciben específicamente por el Factor III "Incompatibilidad" que tiene asignado el puesto. A ello debe añadirse que la segunda actividad pública para la que ha solicitado compatibilidad el Sr. (...) no es ninguna de las dos excepciones previstas en el artículo 16.3 de la Ley 53/1984 que permiten que se autorice dicha segunda actividad pública aunque se perciba complemento específico o concepto equiparable".*

(...)

Séptimo.- *Con fecha 4 de noviembre de 2019 (...) se recibe solicitud suscrita por 18 alumnos del 2º Curso del Grado Superior de Coordinación de Emergencias y Protección Civil del IES Francés de Aranda, en la que solicitan por un lado la prórroga extraordinaria del contrato de docencia de D. (...) hasta la finalización del curso escolar 2019-2020 y por otro lado se proceda a buscar la mejor fórmula para conseguir que los profesionales de*

emergencias de los diferentes servicios puedan colaborar en la formación y prácticas de los alumnos sin incurrir en incompatibilidad.

Octavo.- *Con fecha 06 de febrero de 2020 (...)se envía respuesta a los 18 alumnos del 2º Curso del Grado Superior de Coordinación de Emergencias y Protección Civil del IES Francés de Aranda, en la que se les comunica lo siguiente:*

Primero.- Que la prohibición establecida en el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas es de tipo absoluto sin que quepan al respecto excepciones salvo las contempladas en la propia Ley, por lo que no puede procederse a otorgar la compatibilidad solicitada a D. (...).

Segundo. - Que no corresponde a esta Administración Local ni prorrogar el contrato de docencia suscrito entre la Administración educativa con el empleado público D. (...), ni modificar lo dispuesto en las leyes reguladoras de las incompatibilidades de los empleados públicos.

Tercero.- No resulta posible proceder por vía convencional modificar el contenido de las leyes reguladoras de las incompatibilidades de los empleados públicos, por lo que no resulta viable la suscripción de un convenio entre administraciones que vulnere lo dispuesto en las leyes. (...)“

II.- NORMATIVA

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento competente en materia de Educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECRETO 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

ORDEN de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón

Orden ECD/817/2019, de 5 de julio, por la que se regula el procedimiento de selección y contratación de profesorado especialista en los

centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Proposición de Ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil. (BOE 13 de marzo 2020)

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los estudios de Formación Profesional son cada vez más demandados en nuestro país, resultado de la coyuntura económica y los gobiernos de las comunidades autónomas han hecho una apuesta firme para que los ciudadanos que desean una formación profesional dispongan de plazas en los estudios más solicitados. El Gobierno de Aragón ha sido sensible a la demanda de los ciudadanos y ha establecido una formación profesional competitiva, en modalidades presencial y a distancia, una formación profesional dual, y la posibilidad de que se acredite la profesionalidad para quien, sin título oficial, haya demostrado que tiene experiencia demostrada. Además, garantiza que la formación de los docentes y su preparación es la adecuada, tanto por las exigencias de contratación, como la permanente renovación del profesorado que, en la formación profesional especialmente, facilita el contacto entre la realidad laboral y los estudios reglados.

Con respecto al objeto de la queja, referido al Grado Superior de Coordinación de Emergencias y Protección Civil que se imparte en el IES Francés de Aranda, señalemos que en su momento, la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, cuya validez fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo».

Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales han desplegado sus competencias propias en la materia, regulando su actuación, configurando sus propios servicios de protección civil, desarrollando unos órganos competentes de coordinación de emergencias que son un avance en la gestión de emergencias y servicios de protección civil. Los Estatutos de Autonomía confirman de manera expresa las competencias autonómicas.

Para dar una formación que se considera necesaria en la Formación Profesional, se ha creado la figura del profesor especialista para impartir docencia en ciclos específicos. Sin embargo, en la comunidad Autónoma de Aragón hay algunos ciclos de Formación Profesional implantados que están

directamente dirigidos a trabajo y a funciones que dependen de la Administración, como es el caso de la protección civil. Por ese motivo, los profesores especialistas deben ser personas que hayan ejercido o desempeñen sus funciones en este ámbito.

Pero ¿Qué podría suceder si se le aplica al personal que trabaja para la administración en protección civil, prevención de incendios o grandes catástrofes, el régimen de incompatibilidad? Que no habría profesores especialistas de estas materias.

Para evita este particular, entendemos que se debe aplicar el artículo 3. 1. de la Ley 53/1984, que determina que *“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.”

Estudiadas las razones de los alumnos que presentan la queja, las del Departamento de Educación, y las de la Diputación Provincial de Teruel, parece conveniente hacer las siguientes consideraciones que ayuden a centrar el caso, entre tanta apreciación.

a.-) En la ciudad de Teruel se imparte la titulación oficial de *Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil para la Comunidad Autónoma de Aragón.*

a-) D (...) ha ejercido la función docente en el IES Francés de Aranda de Teruel impartiendo clase de Formación profesional a los alumnos del Grado de *Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil para la Comunidad Autónoma de Aragón* desde el mes de septiembre 2019.

b.-) La Diputación Provincial de Teruel, que debería autorizar la compatibilidad del profesor a fin de que continúe con su trabajo en el aula, o lo que es lo mismo, que prosiga con su segunda actividad, no lo autoriza.

c.-) Los alumnos del IES Francés de Aranda reclaman un profesor por lo que reclaman al Justicia de Aragón que ayude en la solución del problema;

d.-) Al IES Francés de Aranda se incorpora enseguida para ocuparse de las clases que deja vacante el profesor (...) , profesional que no está sometido al régimen de incompatibilidad de la Diputación Provincial de Teruel.

Por tanto, los alumnos del IES Francés de Aranda reciben las clases de la materia de protección civil, pero el profesor que les daba clase es separado del servicio porque no se le concede la compatibilidad.

SEGUNDA.- Afirma el Presidente de la Diputación de Teruel que “ *No resulta posible proceder por vía convencional modificar el contenido de las leyes reguladoras de las incompatibilidades de los empleados públicos, por lo que no resulta viable la suscripción de un convenio entre administraciones que vulnere los dispuesto en las leyes.*”

Y que “el referido informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos en fecha 24 de octubre de 2019, entre otros argumentos, se recoge el siguiente: *"Respecto al complemento específico debe indicarse que el puesto de trabajo de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de esta Diputación Provincial que desempeña D.(...) tiene en la relación de puestos de trabajo recientemente aprobada por la Diputación Provincial de Teruel un complemento específico de (...) €, de los que (...) € se perciben específicamente por el Factor III "Incompatibilidad" que tiene asignado el puesto. A ello debe añadirse que la segunda actividad pública para la que ha solicitado compatibilidad el Sr. (...) no es ninguna de las dos excepciones previstas en el artículo 16.3 de la Ley 53/1984 que permiten que se autorice dicha segunda actividad pública aunque se perciba complemento específico o concepto equiparable".*

Sin embargo, hay que hacer referencia a este propósito a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que señala como fundamental *“la formación del personal perteneciente al sistema de protección civil y singularmente la inclusión en los currículos escolares de contenidos sobre autoprotección y primeros auxilios, son instrumentos poderosísimos de prevención de carácter horizontal que esta ley procura.*”

Además, en la justificación de la norma, se afirma que se crea el Fondo Nacional de Prevención de Emergencias como instrumento financiero adecuado “ para contribuir a dar el impulso necesario a actuaciones (...) programas de educación para la prevención en centros escolares u otra análogas, previéndose para ello la celebración de convenios o acuerdos entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y otra entidades públicas y privadas.”

Por este motivo, justificado en la ley de 2015, las afirmaciones de la Diputación Provincial de Teruel a propósito de la imposibilidad de establecer un convenio con otras Administraciones, cabría que fueran reconsideradas.

Ha de tenerse en cuenta que la autorización para impartir docencia a los profesionales de la Diputación Provincial que soliciten una segunda actividad dedicada a la docencia se puede justificar en el hecho de que *“la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público”* que señala la Ley 53/1984. En este supuesto, el Departamento de Educación ha de contratar a personal especialista para impartir docencia en un centro de Formación Profesional específico, de interés público evidente como es la Protección Civil. Si los responsables de las instituciones y entidades de la Comunidad Autónoma, no facilitan a los funcionarios que lo solicitan esta segunda actividad, se perjudica notablemente el aprendizaje de los futuros profesionales, y la seguridad de los aragoneses, entendiéndose que los funcionarios de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones son los mejores profesionales y como tales, cumplen con su cometido.

Para dar respuesta a la necesidad de formación actualizada e impartida por los mejores profesionales, el Gobierno de Aragón ha publicado el Decreto 209/2017, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico de los profesores especialistas en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento competente en materia de Educación no universitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, que posibilita la dedicación de los funcionarios para incorporarse a puestos docentes si reciben la aprobación de la compatibilidad.

En conclusión, vistos los antecedentes de hecho, y la normativa aplicable, a la Diputación Provincial de Teruel cabría sugerirle que proponga la modificación del complemento específico Factor III en la relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Teruel, que se percibe como “ incompatibilidad”, a fin de que pueda reconocerse como voluntario para que no afecte dicha incompatibilidad a la función docente en un centro público, de modo que, además, se facilite la relación y colaboración entre las Administraciones, en razón del interés público, y amparados en la ley 17/2015 que se refiere a la Protección Civil.

IV.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar la Diputación Provincial de Teruel y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, las siguientes **SUGERENCIAS**:

PRIMERA: A la Diputación, Provincial de Teruel, que procure la modificación necesaria en la relación de Puestos de Trabajo para facilitar la labor docente a los funcionarios que, en razón del interés público soliciten la compatibilidad con la función docente.

SEGUNDA.- Al Departamento de Educación y a la Diputación Provincial de Teruel para que, con el fin de conseguir la coordinación y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas, incorporen medidas específicas de colaboración para la formación en materia de Protección Civil en los Centros educativos de la comunidad Autónoma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un tiempo razonable y atendiendo a las circunstancias actuales, me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de abril de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN